

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N°.200-159/18 Agdos. N° 700-239/17, N° 716-513/17 y N° 716-92/17,-

DECRETORO SAN SALVADOR DE JUJUY,

12 SET. 2018

#### METO.

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccasi, en el carácter de accderado legal del Sr. JORGE GUMERCINDO QUIROGA, D.N.I. Nº 12.018.295, en contra de la Resolución Nº 1810-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 12 de marzo de 2.018; y

### CONSIDERANDO

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 1100-INT-HSR-2017, por medio de la cual se denegó el pedido de reconocimiento y pago del Adicional por Circuito Cerrado, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 2.011;

Que, ante el tachazo da tal pretensión, el citado profesional presenta el temedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviandoso por entender que la decisión administrativa atacada resulta illegitima e moportuna, solicitando en forma consecuente se recoque en todos sus términos el acto cuestionado y se reconozca a su representado el adicional por circuito corredo las niterencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes:

Que, cumplido el procedimiento previsto en los uris. 143°, 144° y 146° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departemento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el lata il del Decreto Acuerdo 3751-3/13 dispone. Créase en el ámbito del Ministerio de Selud. el Sistema de Circuito Cerrado" de aplicación en las áreas de Terapía Intensiva, Neonatología, Servicios de Quirófano y Servicio de Infectología y Enfermedades Tropicales de los hospitales con grados de complejidad tres y dos. Dicho sistema consiste en un conjunto de normas que regulan una situación de servicio de enfermería que se presta en las áreas supra señaladas, en las que se encuentra aislado del medio circumdante, no existe en la misma importación o exportación de energía en cualesquiera de sus formas y en la cual el personal de enfermenta presta funciones resquerciando al paciente crítico que debe estar elsícilo, a efectos de preservario de infecciones hospitalarias",

Que, su Artículo 2 reza: "Instituyese el SUPLEMENTO POR CIRCUITO CERRADO, inherento al Siguema creado en el entículo primero, el que tendrá carácter de Remunerativo y No Bontificabla por el sarviolo prectado por el siguiente personal de enfermeria: "Enterpieros Profesionates no universitarios", "Auxiliares de enfermeria", "Esteritización" y "personal de quimirano con stanción del paciente", todos ellos comprencidos en el Escalatón Genual-Ley 3.161, que cumpla funciones en los Servicios de Mechalología, Teropia intentiva, Esternización y Quirófano de los efectores grado tras y dos de complejidade incentra "Pablo Soria", "Héctor Quintana", "San Roque", "Guillanno Paterson", "Oscar Orias", "Jorge Uro", "Arturo Zabala" y del Servicios de Infecciciogía y de Entermedades Tropicales del "Hospital San Roque", en los porcentarios y condicionos que se establecen en el presente vietos acuardo. El suciemanto será reconocido al personal por los "servicios

EST. CLAUDIA GISELA FUANC.
AC Jefatura de Despacho
Ministrario da Salud Jujuy

F14436



# PODEN EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CERTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

### 11...2. CDE. A DECRETO Nº

7606

-S.

efectivamente cumplidos en el Sistema de Circuito Cerrado, en forma proporcional a los días realmente trabajados en el sector y mientras cumplan dichos servicios...";

Que, por todo lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente estima que el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene improcedente, correspondiendo su rechazo;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias

## EL GOSERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. JORGE GUMERCINDO QUIROGA, D.N.I. Nº 12.018.295, en contra de la Resolución Nº 1810-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 12 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Motifiquese. Tome razón por Fiscalia de Estado y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUFID MINISTRO/SALUD - JUJUY - CON GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

STRUCTOR OF THE PRESENTAL COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE EL TENIDO A LA VISTA.

> ESC GLAUDIA GISELA HUANCI A/C Jefatura de Despacho Ministerio de Salud Jujuy

> > WAY.